

RESOLUCIÓN Nº-046-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO
CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL”.**

-1-

Asunción, 21 de ENERO de 2026.

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 479/21 de fecha 25 de agosto de 2021; el Memorando DGT N° 013/2026 de fecha 21 de enero de 2026, presentado por la Dirección General Técnica (DGT); el Dictamen N° 66/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DGT N° 013/2026 de fecha 21 de enero de 2026, la Dirección General Técnica remite a consideración el Proyecto de resolución “*Por la cual se dispone la obligatoriedad del etiquetado codificado de productos vegetales de origen importado para la comercialización en el territorio nacional*”, el cual fue consensuado conjuntamente con la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), Dirección de Operaciones (DO), la Dirección de Oficinas Regionales (DOR) y la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación (DTIC).

Que, existe la necesidad de implementar mecanismos para garantizar la identificación de productos vegetales importados que se comercializan en el territorio nacional, en el marco del cumplimiento de la trazabilidad de los productos.

Que, asimismo, es necesario fortalecer el sistema de control de las importaciones, así como de la producción local.

Que, la utilización del etiquetado codificado se constituye en un medio necesario para conocer de manera eficiente los datos de origen, nombre del importador, cantidad de producto, N° AFIDI, y otras informaciones sobre los productos vegetales importados que se comercializan en el Paraguay.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” establece:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edificio Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° *046*.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

-2-

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento”*

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAVE ha elevado el Dictamen Jurídico N° 066/2026, en el cual se expide respecto al expediente MEI SENAVE N° 08/34/2026, concluyendo que la Máxima Autoridad Institucional se encuentra legalmente facultada para emitir el correspondiente acto administrativo que disponga la obligatoriedad del etiquetado codificado de los productos vegetales de origen importado destinados a su comercialización en el territorio nacional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER la obligatoriedad del etiquetado codificado para la comercialización de productos vegetales de origen importado citados en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que, la compra de etiquetas codificadas se realizará posterior al finiquito del Permiso de Importación (PI) en la Ventanilla Única del Importador (VUI), se gestionará a través del sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES) y se abonará exclusivamente vía BANCARD.

Artículo 3°.- ESTABLECER que, el proceso de facturación deberá realizarse en la perceptoría de la Oficina de Punto de Inspección (OPI) por la cual ingresó la carga.

Artículo 4°.- ESTABLECER que, una vez generadas las etiquetas, el Inspector Oficial Autorizado (IOA) entregará al usuario las mismas con el PI correspondiente.

Artículo 5°.- DISPONER que, el etiquetado codificado deberá ser realizado en zona primaria, depósitos debidamente habilitados y registrados por el SENAVE o donde la institución



RESOLUCIÓN Nº *046*-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

-3-

disponga, en un plazo no mayor a las treinta y seis (36) horas posteriores a la entrega de las etiquetas y PI.

Artículo 6°.- ESTABLECER que, en caso de que el depósito habilitado no corresponda al importador de la carga, éste deberá adjuntar al sistema TES el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 7°.- ESTABLECER que, una vez terminado el proceso de etiquetado, conforme al periodo establecido en el Artículo 5°, el importador deberá informar la culminación del etiquetado a través del sistema TES, indicando el finiquito de este.

Artículo 8°.- ESTABLECER como plan piloto un plazo de treinta (30) días hábiles posterior a la promulgación de la resolución, a fin de realizar los ajustes correspondientes, sin perjuicio de las acciones que se realicen por parte de otros organismos de control.

Artículo 9°.- ESTABLECER que, el etiquetado codificado no exime del cumplimiento del rotulado establecido en el Reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “*in natura*” que se comercialicen para consumo en el Paraguay.

Artículo 10.- ESTABLECER que, la inclusión de nuevos productos vegetales al régimen de etiquetado codificado deberá realizarse por resolución de la Presidencia del SENAVE, a propuesta de las áreas técnicas correspondientes.

Artículo 11.- DISPONER que, se realizarán fiscalizaciones aleatorias a depósitos, y en caso de verificar productos importados almacenados o en proceso de comercialización sin las etiquetas codificadas adheridas al envase, o cuyas etiquetas no coincidan con el producto/lote/vencimiento según lectura oficial, serán objeto de decomiso por parte de los organismos competentes.

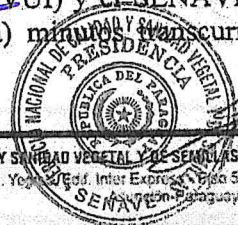
Artículo 12.- ESTABLECER como parámetro para los controles, el vencimiento de las etiquetas codificadas de productos vegetales “*in natura*” y plantas ornamentales, conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 13.- DISPONER que, en caso de que se presenten errores durante la lectura del QR, se deberán realizar las consultas a la Dirección General Técnica (DGT) a fin de verificar si el número indicado en la etiqueta tiene correspondencia con el rubro y el importador.

Artículo 14.- DISPONER que, en caso de caída o interrupción del enlace de interconexión entre servidores de la Ventanilla Única del Importador (VUI) y el SENAVE, se activará en el sistema TES el protocolo de contingencia 60 (sesenta) minutos transcurridos posteriores a la detección del inconveniente.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 135 esq. Yegre, Edif. Inter Express, Págo 5
Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° 046

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

-4-

Artículo 15.- ESTABLECER que, el protocolo de contingencia se basará en el cargado manual de datos en el sistema TES por parte del importador, posterior a esto pasará al campo de la OPI correspondiente, el cual tendrá la función de verificador previa generación de la liquidación de pago.

Artículo 16.- DISPONER que, todo trámite que inicie durante el protocolo de contingencia será finiquitado bajo el mismo protocolo.

Artículo 17.- ESTABLECER que, la Dirección General Técnica (DGT) será la responsable de realizar el monitoreo a través del sistema TES el cumplimiento del proceso, así como la generación de la Orden de Trabajo Aprobada (OTA) cuando corresponda y la emisión del informe como finiquito del proceso de etiquetado.

Artículo 18.- DISPONER que, el incumplimiento de la presente resolución es pasible de sanciones por el SENAVE, conforme a las facultades que le atribuye el artículo 13, inciso II) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 19.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Operaciones (DO), la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), la Dirección de Oficinas Regionales (DOR) y la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación (DTIC), serán las responsables de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 20.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir del 02 de febrero del 2026.

Artículo 21.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida archivar.

ING. ACR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N°046.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO
CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL”.**

-5-

ANEXO I

1. PRODUCTOS VEGETALES SUJETOS AL ETIQUETADO CODIFICADO.

1.1 PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA.

1. Tomate (*Solanum lycopersicum*)
2. Locote (*Capsicum annum*)
3. Naranja (*Citrus sinensis*)
4. Cebolla (*Allium cepa*)
5. Papa (*Solanum tuberosum*)
6. Remolacha (*Beta vulgaris* var. conditiva)
7. Repollo (*Brassica oleracea* var. capitata)
8. Zanahoria (*Daucus carota*)
9. Banana (*Musa spp*)
10. Limón (*Citrus limón*)
11. Limón Tahití (*Citrus latifolia*)
12. Limón sutil (*Citrus aurantifolia*)
13. Batata (*Ipomoea batatas*)
14. Mandarina (*Citrus reticulata*)
15. Pepino (*Cucumis sativus*)
16. Pomelo (*Citrus paradisi*)
17. Frutilla (*Fragaria ananassa*)

1.2 PLANTAS ORNAMENTALES.

1. Alstroemeria (*Alstroemeria sp.*)
2. Amaranto (*Amarantus sp.*)
3. Anturio (*Anthurium scherzerianum*)
4. Aster (*Aster chinensis*)
5. Begonia (*Begonia sp.*)
6. Begonia semperflorens (*Begonia semperflorens*)
7. Bromelia (*Bromelia sp.*)
8. Bupleurum (*Bupleurum rotundifolium*)
9. Cactus (*Echinopsis sp.*)
10. Cactus (*Cactus sp.*)
11. Calanchoe (*Kalanchoe sp.*)
12. Calendula sp. (*Calendula sp.*)
13. Clavel (*Dianthus sp.*)
14. Clavel (*Dianthus caryophyllus*)
15. Clavelina (*Dianthus spp.*)
16. Crisantemo (*Chrysanthemum sp.*)



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
LUGAR de Herrera 195 esq. Yagras, Edif. 1º y 2º Pisos - Pq. 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 046.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO
CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL".**

-6-

17. *Crisanthemus carinatum* (*Crisanthemus carinatum*)
18. *Dalia* (*Dahlia* sp.)
19. *Dalia variabilis* (*Dalia variabilis*)
20. *Delphinium* (*Delphinium candle*)
21. *Dendrobium phalaenopsis* (*Dendrobium phalaenopsis*)
22. Estrella federal (*Euphorbia pulcheriima*)
23. *Eustoma* (*Eustoma* sp.)
24. *Eustoma* (*Russelianum*)
25. *Ficus* (*Ficus* sp.)
26. Flor de cera (*Chamelaucium* spp)
27. Flor de la viuda (*Trachelium caeruleum*)
28. Floren blue Grass (*Dicanthium aristatum*)
29. *Gerbera* (*Gerbera* spp.)
30. *Ginkgo biloba* (*Ginkgo biloba*)
31. Ginseng brasileño (*Pfaffia glomerata*)
32. Girasol (*Helianthus annuus*)
33. Gladiolo (*Gladiolus* sp.)
34. Goboo (*Arctium lappa*)
35. Godetia (*Godetia grandiflora*)
36. Godetia sp. (*Godetia* sp.)
37. *Gypsophila* (*Gypsophila paniculata*)
38. *Gypsophila* (*Gypsophila* sp.)
39. Helecho (*Pellea rotundiflora*)
40. Hibisco (*Hibiscus* sp.)
41. Higo (*Ficus carica*)
42. Hipericón (*Hypericum perforatum*)
43. Hortencia (*Hydrangea* sp.)
44. Hortensia (*Hydrangea macrophylla*)
45. *Hypericum* (*Hypericum nummularium*)
46. *Iberis sempervirens* (*Iberis sempervirens*)
47. *Impatiens* (*Impatiens* sp.)
48. *Impatiens balsamina* (*Impatiens balsamina*)
49. *Impatiens holstii* (*Impatiens holstii*)
50. *Iris* (*Iris* sp.)
51. *Liatris* (*Liatris callilepis*)
52. *Lilium* (*Lilium* spp.)
53. Lirio (*Lilium asiatico*)
54. Lirio (*Iris* sp.)
55. *Lisianthus* (*Eustoma grandiflorum*)
56. Lluvia de orquídea (*Bauhinia forficata*)
57. *Lobularia maritima* (*Lobularia maritima*)
58. Mini cactus (*Cactus* sp.)



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN Nº ⁰⁴⁶.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO
CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL”.**

-7-

59. Miscanthus (*Miscanthus giganteus*)
60. Orquídea (*Acianthera aphthosa*)
61. Orquídea cymbidium (*Orquídea cymbidium*)
62. Orquídea oncidium (*Oncidium sp.*)
63. Orquídea phalaenopsis (*Phalaenopsis spp.*)
64. Oruga (*Eruca sp.*)
65. Palma enana americana (*Serenoa repens*)
66. Palmera (*Chamaedorea sp*)
67. Palmera real (*Archontophoenix alexandrae*)
68. Petunia (*Petunia sp*)
69. Petunia (*Petunia hibrida*)
70. Philodendron (*Philodendron sp.*)
71. Phlox (*Phlox sp.*)
72. Portulaca (*Portulaca grandiflora*)
73. Protea (*Prunus sp*)
74. Rosa (*Rosa sp.*)
75. Rosa del desierto (*Adenium obesum*)
76. Rosa mosqueta (*Rosa canina*)
77. Rosa mosqueta (*Rosa mosqueta*)
78. Roxinho (*Peltogyne discolor*)
79. Violeta (*Viola sp.*)



ING. GERARDO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 046

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

-8-

ANEXO II

1. VENCIMIENTO DE ETIQUETAS CODIFICADAS DE PRODUCTOS VEGETALES SUJETOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

GRUPO DE PRODUCTOS	*VENCIMIENTO
Tomate (<i>Solanum lycopersicum</i>) Locote (<i>Capsicum annum</i>) Banana (<i>Musa spp</i>) Pepino (<i>Cucumis sativus</i>) Frutilla (<i>Fragaria ananassa</i>)	15
Naranja (<i>Citrus sinensis</i>) Limón (<i>Citrus limón</i>) Limón Tahití (<i>Citrus latifolia</i>) Limón sutil (<i>Citrus aurantifolia</i>) Mandarina (<i>Citrus reticulata</i>) Pomelo (<i>Citrus paradisi</i>) Repollo (<i>Brassica oleracea var. capitata</i>)	20
Papa (<i>Solanum tuberosum</i>) Remolacha (<i>Beta vulgaris var. conditiva</i>) Zanahoria (<i>Daucus carota</i>) Batata (<i>Ipomoea batatas</i>)	30
Cebolla (<i>Allium cepa</i>)	45
Ornamentales	90

*Cantidad de días corridos desde la declaración de finalización del proceso de etiquetado en el sistema TES.

ING. GR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero
Secretario General